

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA JORNADA ELECTORAL Y SESIONES DE CÓMPUTO QUE CELEBREN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

CONSIDERANDO

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rige su actuación bajos los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; lo anterior se deriva de lo preceptuado en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2** Con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto.

- 3 Que ordenar la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones V y VI del numeral 111 del ordenamiento electoral local.
- 4 Que el Consejo General está facultado para emitir el presente acuerdo derivado de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XXI del ordenamiento electoral local, de aprobar los formatos de documentación electoral que será utilizada en los procesos electorales.
- 5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra, entre otras actividades, la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación; según lo dispone el artículo 181 fracción XII del Código Electoral para el Estado.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

7 Que de la lectura del artículo 212, en relación con las atribuciones que se indican en los numerales 129 fracción IV, 152 fracción XII, 159 fracción X, 193 fracción II y 194 fracción I de la ley de la materia, se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material electoral necesario para el funcionamiento de la casilla, el cual deberán entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, previo acuse de recibo debidamente firmado de conformidad por ambos responsables. Dicha documentación y material es el siguiente:

- I. La lista nominal de electores que podrán votar en cada casilla;
- II. La relación de los representantes de los partidos ante la mesa directiva de casilla o generales registrados en el consejo distrital respectivo;
- III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General, considerando lo dispuesto en el artículo 218 de este Código;
- IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, que deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
- V. Los cancelos o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
- VI. El líquido indeleble; y,
- VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El acto de entrega de este material ante los Consejos Distritales se realizará con la presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos ante los órganos desconcentrados distritales o municipales, que decidan asistir.

8 Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero del artículo 208 del Código Electoral para el Estado.

9 Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 de la legislación electoral local, la boleta electoral deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Para la elección de gobernador:
 - a) Entidad, distrito y municipio;
 - b) Cargo para el que se postula al candidato;
 - c) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;
 - d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa a la entidad, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
 - e) Nombres y apellidos del candidato;
 - f) Un solo recuadro para cada candidato postulado;
 - g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; y
 - h) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto;
- II. Para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, se estará a lo dispuesto por la fracción anterior, debiendo la boleta electoral contener un solo recuadro por cada partido para comprender la fórmula de candidatos y la lista correspondiente;
- III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b), g) y h) de la fracción I de este artículo, debiendo además las boletas contener lo siguiente:
 - a) Entidad y municipio;
 - b) Nombres y apellidos de los candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, que integren la fórmula respectiva;
 - c) Un solo recuadro para cada fórmula de candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes; y
 - d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro.
- IV. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

- 10** Que de la lectura de los artículos 194 fracciones I, II, III y IV, 206 fracción IV, 213 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 214 fracción VI, 216 párrafo primero, 219 último párrafo, 221 último párrafo, 222 párrafo tercero, 223 último párrafo, 225 fracciones III, VIII y IX, 229 último párrafo y 230, todos del Código Electoral para el Estado, se desprende la utilización de actas cuya ley denomina de instalación de la casilla; de la jornada electoral; de escrutinio y cómputo; cierre de votación, integración y remisión del paquete electoral, en cuyas documentales se hará constar los datos, hechos e incidentes que se susciten de los actos de instalación y clausura de la casilla, desarrollo de la votación e integración y remisión del paquete electoral.
- 11** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 276 fracción I incisos a) y b) de la ley electoral para el Estado, son documentales públicas las actas oficiales de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, la de los cómputos realizados por los organismos electorales y las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección.
- 12** Que el artículo 211 del Código Electoral para el Estado establece que las actas en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, formación y remisión del paquete electoral u otros actos del proceso electoral, serán impresas conforme al formato que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 13** Que es atribución del Director Ejecutivo de Organización Electoral, elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del ordenamiento electoral local.

14 Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en cuenta lo anterior, elaboró los proyectos de documentación electoral correspondiente para su presentación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en reunión de trabajo celebrada en fecha 16 de abril del año en curso, se presentó a consideración la siguiente documentación:

1. Boletas para la elección de Diputados.
2. Boletas para la elección de Ayuntamientos.
3. Acta de jornada electoral.
4. Hoja de incidentes.
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados Locales.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
7. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
8. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamientos.
9. Constancia de integración y remisión del paquete de casilla de la elección de Diputados Locales.
10. Constancia de integración y remisión del paquete de casilla de la elección de Ayuntamientos.
11. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados Locales, levantada en el Consejo Distrital.
12. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamientos, levantada en el Consejo Municipal.
13. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
14. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
15. Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos.
16. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

15 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción VII de la ley electoral local, es atribución de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación electoral, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes, para su aprobación por el Consejo General.

- 16** Que en cumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en reunión celebrada en fecha 16 de abril del año en curso, analizó la propuesta de formatos de documentación electoral elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a que se refiere el considerando 14 del presente acuerdo, aprobando los mismos.
- 17** Que los proyectos de formatos de documentación electoral que se someten a consideración de este Consejo General, una vez recibidas las observaciones correspondientes, se consideraron procedentes en los términos que se señalan en los formatos que se anexan al presente acuerdo.
- 18** Que el elector sólo podrá votar en la casilla correspondiente a la sección electoral en que tenga establecida su vecindad, salvo en las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en donde podrán votar los representantes de los partidos políticos en ellas acreditados, de conformidad con lo señalado en el artículo 218 fracción I del ordenamiento electoral local.
- 19** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III y XLVIII, 126 fracción III, 129 fracciones III y IV, 147 fracción VII, 152 fracción XII, 159 fracción X, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción XII, 193 fracción II, 194 fracciones I, II, III y IV, 206 fracción IV, 208, 211 212, 213 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 214 fracción VI, 216 párrafo primero, 218 fracción I, 219 último párrafo, 221 último párrafo, 222 párrafo tercero, 223 último párrafo, 225 fracciones III, VIII y IX, 229 último párrafo, 230, 233 fracción II, 245 fracciones III, IV, V y VIII, 276 fracción I incisos a) y b) del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones que le señala la fracción XXI del artículo 119 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de boletas electorales para las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos; así como los formatos de actas que habrán de utilizarse durante y después de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, mismos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. La impresión del número de boletas y actas electorales se sujetará estrictamente a la lista nominal y al número de casillas que arroje el corte que realice el Registro Federal de Electores en fecha que determine la misma, considerando en el caso de la impresión del número de boletas, lo que establece el artículo 218 fracción I del Código número 568 Electoral para el Estado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO